BOLETÍN N° 10.026-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "II PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL TRATADO DE MAIPÚ DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE ARGENTINA RELATIVO AL PROYECTO "TÚNEL INTERNACIONAL PASO DE AGUA NEGRA", SUSCRITO ENTRE LAS MISMAS PARTES, EN SANTIAGO, CHILE, EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República de Argentina Relativo al Proyecto "Túnel Internacional Paso de Agua Negra", suscrito entre las mismas Partes, en Santiago, Chile, el 23 de diciembre de 2014.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, tal como lo determina el Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, en orden a que la materialización de este proyecto, sin perjuicio de representar un importante desafío técnico y financiero, corresponde a una obra que forma parte de los programas a desarrollar por el Ministerio de Obras Públicas en su agenda de los próximos años.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 4 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor los Diputados señores **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel, y **Sabag**, don Jorge.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Flores**, don Iván.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, la suscripción del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación, el 30 de octubre de 2009, constituyó un paso histórico en el proceso de integración chileno-argentina, y ha ayudado a ambas naciones a ir enfrentando los grandes desafíos que presenta la globalización y los diferentes retos de este siglo. Este tratado fue promulgado mediante decreto supremo N° 1, de 4 de enero de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial el 2 de marzo del mismo año.

Agrega que conjuntamente con dicho Tratado, se firmaron dos Protocolos Complementarios: uno sobre la constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto “Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central” y otro sobre la constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra”. Este último instrumento estableció un mecanismo de trabajo para el estudio y evaluación del proyecto señalado, que permitiría entregar a las Partes los elementos necesarios para tomar una decisión sobre la factibilidad y conveniencia de llevar a cabo este.

Añade que el mecanismo para la creación de la Entidad Binacional para el Proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra” (EBITAN) está previsto en los artículos 1, inciso g; 2 y 24 del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación. En este se contempla priorizar la celebración de protocolos complementarios específicos, relativos a la realización de aquellos proyectos de infraestructura de transporte vial y/o ferroviarios que se consideren de interés estratégico para el proceso de integración binacional. En dicho marco, establece la posibilidad de crear Entidades Binacionales de carácter público, conviniendo las Partes su estructura jurídica, composición y competencias; las que, entre otras materias, podrían llevar adelante los procedimientos necesarios para la realización de los estudios técnicos, la elaboración de la documentación para la contratación de los trabajos y la construcción de las obras; junto con su administración y operación posteriores.

Hace presente que conforme a lo señalado en el Protocolo Complementario de 2009, en una primera etapa, la EBITAN realizaría estudios para evaluar el Proyecto. Luego, en una segunda etapa, si las Partes decidieren la realización de la obra, reuniría los antecedentes necesarios a fin de elaborar los pliegos correspondientes a la concreción del Proyecto, junto con proceder al llamado de licitación pública y a la adjudicación del proyecto. También,

actuando como organismo de control, asumiría para tal fin las funciones regulatorias y de supervisión necesarias para verificar el cumplimiento de los contratos y requerir de los organismos de ambos Gobiernos toda la asistencia técnica y la información que considerare necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el Protocolo Complementario sobre la constitución de la EBITAN prevé que las Partes convendrán, mediante acuerdos específicos, las facilitaciones que sean requeridas para la ejecución del Proyecto y/o para preservar y garantizar los fines previstos en dicho instrumento.

Expresa, finalmente, que el II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República de Argentina Relativo al Proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra” va en dicha dirección, al decidir realizar el Proyecto, establecer el marco regulatorio por el que se regirá, definir las características y facultades de la EBITAN, junto con su financiamiento; establecer un Área de Operaciones binacional y explicar las servidumbres, expropiaciones y otros temas. Además, se entregan como anexos una Memoria Descriptiva del Proyecto, un listado de estudios realizados y la definición del Área binacional de Operación (AdO).

III.- EL PROYECTO “TÚNEL INTERNACIONAL PASO DE AGUA NEGRA”

El Proyecto comprende el diseño, construcción, administración, mantenimiento y explotación de un túnel binacional en el paso fronterizo de Agua Negra, punto de unión entre la IV Región de Coquimbo y la Provincia Argentina de San Juan; e incluye además los estudios realizados por ambos países, más los que en el futuro se realicen con aprobación de la EBITAN.

La obra consiste en un túnel vial, en el tramo transfronterizo de dicha conexión, en el paso de Agua Negra, de aproximadamente 13,9 kilómetros.

Con ello, bajaría la altura del cruce de frontera desde unos 4.800 a 4.000 metros sobre el nivel del mar, en la boca del lado argentino, y hasta 3.600 metros sobre el nivel del mar en el lado chileno. Así, mejoraría la ruta actual, de interés para el transporte de cargas y pasajeros, y para el tránsito de vehículos particulares, en su mayoría provenientes de San Juan.

Atendiendo a su condición de obra pública y de carácter transfronterizo, se convino que la ejecución del Proyecto estaría sujeta a una licitación pública internacional en un proceso único cuyas bases deben ser previamente acordadas por ambas Partes en el seno de la EBITAN.

La distribución del costo será en proporción a la participación territorial de cada país en el túnel, así como los riesgos asociados. De esta manera, un 28% del costo corresponderá a Chile y un 72% a Argentina. El costo estimado es de USD 1,413.6 millones, excluidos los impuestos,

incluyendo principalmente obras civiles, instalaciones electromecánicas, puesta en marcha y supervisión de obras.

La construcción de la obra obedecerá a un diseño único, bajo contratos de construcción que se suscribirán con sujeción a las especificaciones técnicas de la memoria descriptiva.

Por último, cabe destacar que la construcción del Túnel Internacional Paso de Agua Negra generará varios efectos multiplicadores positivos, principalmente en la IV Región de Coquimbo en Chile y en la Provincia de San Juan en Argentina, tales como:

- El aumento del atractivo del eje para el comercio, la industria y los servicios; y el desarrollo de las ciudades y de los centros poblados, principalmente en lo que dice relación con los ejes Coquimbo-La Serena, San Juan, Córdoba y Rosario.

- La reducción del recorrido actual, en 44 kilómetros.

- El aumento del turismo en el área de influencia, creando nuevas oportunidades para los proveedores de servicios del sector.

- La contribución al intercambio e integración social y cultural de la macroregión, y a la visión de nuevas complementariedades.

- La reducción de los costos de transporte para las actividades económicas instaladas, principalmente en el eje San Juan-Coquimbo-La Serena, tales como: la cal, los productos e insumos mineros, los vinos, el aceite de oliva, las carnes, los lácteos y otros productos agropecuarios; y los productos industriales.

- Una mayor demanda de servicios del puerto de Coquimbo.

- El aumento de la viabilidad de desarrollo de varios proyectos mineros binacionales.

- Una alternativa complementaria que permitirá descentralizar y descongestionar los flujos transfronterizos entre Chile y Argentina en el Eje Mercado Común del Sur (Mercosur)-Chile.

- Contribuir al proceso de descentralización regional del país.

IV.-ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL II PROTOCOLO COMPLEMENTARIO

El II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de

Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República de Argentina Relativo al Proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra” se estructura sobre la base de un Preámbulo, en el que se establecen las consideraciones y motivos que tuvieron las Partes para suscribirlo; treinta y cuatro artículos y tres anexos.

1. Decisión de realizar el Proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra”

En el II Protocolo Complementario las Partes deciden realizar el Proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra”. Asimismo, acuerdan que los costos para su realización serán financiados por cada una de las partes en la proporción correspondiente a su participación territorial en el trazado del túnel (artículo 1).

Asimismo, se señala que el Proyecto incluye el diseño, construcción, administración, mantenimiento y explotación del túnel, y los estudios realizados en ambos países sobre este, así como también los estudios que en el futuro se realicen y sean previamente aprobados por la EBITAN (artículo 2).

2. Marco Regulatorio Aplicable al Proyecto

El marco jurídico aplicable al Proyecto será el siguiente: Tratado de Maipú de Integración y Cooperación, y su Protocolo Complementario; el II Protocolo Complementario; las disposiciones reglamentarias de la EBITAN; los pliegos y demás instrumentos complementarios a los procesos licitatorios de carácter internacional; los acuerdos bilaterales o multilaterales vigentes entre las Partes; y la legislación interna de estas, cuando resulte aplicable (artículo 3).

3. Entidad Binacional “Túnel Internacional Paso de Agua Negra”

Replicando lo establecido en el Protocolo Complementario de 2009, que constituyó la EBITAN, el II Protocolo Complementario mantiene el reconocimiento de su personalidad jurídica internacional, la que está ligada al cumplimiento de sus objetivos. Igualmente, su capacidad jurídica, patrimonial y administrativa le es reconocida para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para celebrar los actos y contratos que fueren necesarios para la consecución de su misión específica (artículo 4).

Respecto a sus sedes, la EBITAN tendrá dos. Una, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; y otra en la ciudad de Santiago, República de Chile. Cada Parte se hará cargo de los gastos inherentes a sus respectivas sedes y, para que la Entidad Binacional pueda ejercer en plenitud las potestades inherentes a su personalidad jurídica internacional, deberá suscribir acuerdos de sede con cada una de ellas (artículo 5).

Los recursos de la EBITAN serán provistos por cada país, tanto para su funcionamiento como para la contratación de estudios o de cualquier otro servicio o consultoría referida al Proyecto en su conjunto; y, en casos especiales, previamente acordados, podría obtener recursos de otras fuentes (artículo 6).

Asimismo, entre las facultades de la EBITAN, destacan aquellas que tienen que ver con la revisión y aprobación de los estudios técnicos necesarios para la realización del Proyecto, y con la reunión de los antecedentes necesarios a fin de elaborar y aprobar los pliegos correspondientes para su concreción; con la conducción del proceso de licitación y adjudicación, el que, en todo caso, deberá ajustarse a los requerimientos técnicos y normativos contemplados en las respectivas legislaciones internas sobre licitación pública; y con la definición y control del sistema de mantenimiento, administración y explotación del Proyecto (artículo 7).

Además, la EBITAN estará conformada por un Consejo de Administración y un Comité Ejecutivo (artículo 8).

El Consejo de Administración es el órgano decisorio y la máxima autoridad de la EBITAN, a través del que la referida entidad ejercerá las atribuciones que se le reconocen en el II Protocolo Complementario. En cuanto a su constitución, tal como lo señala el Protocolo Complementario de 2009, estará integrado al menos por seis miembros: tres de ellos designados por Argentina y tres designados por Chile. En este último caso, uno será designado a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y dos a propuesta del Ministerio de Obras Públicas. Cabe señalar, sin embargo, que posteriormente a la aprobación del Protocolo Complementario de 2009, y en aplicación de sus normas, se agregó un representante más por cada país. Por Chile, se trata un representante de la IV Región de Coquimbo.

El Comité Ejecutivo, a su vez, está integrado por cuatro Directores designados por cada Parte; y estará a cargo de la conducción, coordinación, supervisión y gestión del desarrollo de Proyecto. Para ello contará con la asesoría de entidades externas de probada experiencia.

Finalmente, la EBITAN dictará las normas reglamentarias relativas a su organización interna y funcionamiento (artículo 9).

4. Financiamiento

Los costos de los contratos para la construcción e inspección del Proyecto, así como los contratos de mantenimiento, administración y explotación del Túnel, serán asumidos por cada una de las Partes en la proporción correspondiente a su participación territorial en el trazado de este. Las obras complementarias que no integran el Proyecto y que se encuentren en sus respectivos territorios, serán asumidas a costa de la Parte correspondiente (artículos 10, 11 y 12).

5. Área Binacional de Operaciones del Proyecto (AdO)

El II Protocolo Complementario establece un "Área Binacional de Operaciones del Proyecto" (artículo 13), replicando, de este modo, el modelo contemplado en el Tratado con Argentina sobre Integración y Complementación Minera, actualmente vigente. Del mismo modo que en dicho instrumento, este Protocolo respeta el límite internacional y la soberanía de cada país en su parte territorial del Área de Operaciones, así como las normas que rigen el tráfico internacional, las que se aplican de una manera diferente, adaptándose a la situación de un proyecto que requerirá en alguna etapa un flujo permanente de personas y bienes a través de la frontera.

Este régimen de libre circulación se aplica a diversas personas, según su calidad laboral y las diferentes funciones que estén ejerciendo en relación al Proyecto (artículo 14).

Del mismo modo, las Partes acordarán por medio de acuerdos simplificados la instalación del o los puestos de control fronterizo donde se efectuarán los trámites necesarios para acceder o salir del AdO. Si se acordara el establecimiento de controles integrados, se aplicará al efecto el Tratado entre la República de Chile y la República de Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, firmado el 8 de agosto de 1997 y en vigor desde el 1º de mayo de 2001 (artículo 15).

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, este régimen de libre circulación no es aplicable al flujo transfronterizo del público general que transitará por al paso de Agua Negra, el que realizará sus controles fronterizos en forma regular, como lo hace ahora, cada vez que traspasen la frontera.

a) Aspectos Aduaneros

Al ingresar bienes relacionados con el Proyecto en el AdO, estos circularán dentro de esta cruzando la frontera las veces que sea necesario, sin que se produzcan los efectos del tráfico internacional, en tanto no salgan del área hacia el otro país, en lugar de regresar al país de origen o de consumirse dentro de esta, según sea el caso. Asimismo, las transacciones comerciales referentes a dichos bienes estarán afectas a los impuestos, derechos y demás gravámenes de carácter general, según proceda, aplicándose las normas generales de importación y exportación, así como los acuerdos vigentes entre las Partes (artículos 16, 17 y 18).

En caso que los bienes y mercancías destinadas al AdO requieran ser trasladados para mantenimiento, reparación u otros al territorio de la otra parte, lo harán bajo el régimen de salida y admisión temporal, debiendo luego reingresar al AdO (artículo 19).

b) Aspectos Fito y Zoosanitarios y Alimentarios

Los controles fito zoosanitarios se realizarán por las

autoridades sanitarias competentes de la Parte que corresponda al ingresar al área de operaciones, pero no serán objeto de nuevas revisiones una vez que ingresan a ella (artículo 20).

Todo producto de origen silvoagropecuario de carácter alimentario que ingrese al AdO deberá consumirse en dicha área. Los residuos resultantes deberán ser eliminados dentro del AdO (artículo 21).

c) Aspectos Laborales, Previsionales y de Salud de las Personas

Los trabajadores que se desempeñan en el Proyecto se rigen por la ley laboral del país donde realicen sus funciones, siguiendo la regla general del principio de territorialidad. Pero, si realizan sus funciones en ambos países indistintamente, se aplica la legislación del lugar donde se suscribió el contrato (artículo 25).

En lo relacionado con la seguridad social, las Partes aplicarán los acuerdos que se encuentren vigentes entre ellas (artículo 26).

Respecto a la seguridad y la salud de los trabajadores, se aplicarán las disposiciones de las legislaciones vigentes que rigen su contratación. En caso de divergencia, se aplicará la norma de mayor nivel de exigencia (artículo 27).

Por último, solo podrán ser utilizados dentro del AdO aquellos productos farmacéuticos que se encuentren autorizados de acuerdo con la legislación de la Parte desde la que se produjo su internación o adquisición (artículo 28).

d) Medio Ambiente

Las Partes aplicarán sus legislaciones nacionales sobre protección del medio ambiente en sus respectivos territorios (artículo 29).

6. Expropiaciones

Las expropiaciones que requiera el Proyecto se sujetarán a las normas y procedimientos del derecho interno de la Parte en cuyo territorio se encuentren los inmuebles afectos (artículo 30).

7. Servidumbres

Las servidumbres de uso, tránsito, ocupación, y cualesquiera otras que requiera el Proyecto, se sujetarán a las normas y derechos del derecho interno de la Parte en cuyo territorio se encuentren los inmuebles afectados. Si por necesidades del Proyecto fuere necesario gravar con servidumbres en el territorio de una Parte para facilitar actividades que tengan lugar en el territorio de la otra, las Partes podrán acordar el establecimiento de servidumbres transfronterizas de acuerdo a sus respectivas legislaciones (artículo 31).

8. Disposiciones Varias

Es importante señalar que ninguna actividad que se realice dentro del AdO producirá variación alguna en los límites internacionales. Igualmente, no podrán efectuarse trabajos que afecten el o los hitos que determinan el límite internacional entre las Partes (artículo 32).

En caso de divergencia, las Partes la resolverán por los medios diplomáticos usuales y los tratados sobre solución de controversias vigentes entre ellas.

9. Vigencia

El II Protocolo Complementarios entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última nota por la que las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para ello.

10. Anexos

Como se ha señalado anteriormente, el II Protocolo Complementario contempla tres anexos, los que forman parte integrante de este.

El primero contiene la Memoria Descriptiva del Proyecto, que considera los aspectos básicos de este. Incluye explicaciones y descripciones relacionadas con el ámbito de actuación, los estudios previos existentes y la descripción general del Proyecto; con datos sobre los diseños, topografía, vialidad y trazado, geología, tectónica, hidrografía, obras subterráneas, aspectos electromecánicos, sistemas de ventilación, eléctricos, señalética, vigilancia, gestión, radio y telecomunicaciones, entre otros. También se consignan los diseños arquitectónicos para los edificios ubicados en ambos portales, y se termina con el análisis de plazos y costos de la obra.

En el segundo anexo, por su parte, relativo a los estudios realizados, se enumeran los estudios de prefactibilidad, realizados desde el año 2003, hasta los estudios definitivos realizados desde el año 2009 al 2014; considerando estudios de factibilidad económica, ingeniería básica, estudios de impacto ambiental, un nuevo estudio conceptual y ejecución de sondajes.

Por último, en el tercer anexo, sobre el Área Binacional de Operaciones, se describe esta con una tabla de las coordenadas de los portales y cada vértice del polígono.

V.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la

Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Obras Públicas, don **Alberto Undurraga Vicuña**, quien refrendó los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando, en síntesis, que el Acuerdo comprende el diseño, construcción, administración, mantenimiento y explotación de un túnel binacional en el paso fronterizo de Agua Negra, punto de unión entre la IV Región de Coquimbo y la Provincia Argentina de San Juan; e incluye además los estudios realizados por ambos países, más los que en el futuro se realicen con aprobación de la Entidad Binacional correspondiente (EBITAN).

Agregó que esta iniciativa se encuentra en una fase avanzada de concreción existiendo definición binacional de las bases de licitación y de la forma de financiamiento del proyecto.

Por su parte, los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, puesto que él tiene por objeto decidir realizar el proyecto, establecer el marco regulatorio por el que se regirá, definir las características y facultades de la EBITAN, junto con su financiamiento; establecer un Área de Operaciones binacional y explicar las servidumbres, expropiaciones y otros temas.

Por ello, y sin mayor debate, por **4** votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo los señores **Flores**, don Iván; **Hernández,** don Javier; **Jarpa**, Carlos Abel, y **Sabag**, don Jorge.

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, tal como lo determina el Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, en orden a que la materialización de este proyecto, sin perjuicio de representar un importante desafío técnico y financiero, corresponde a una obra que forma parte de los programas a desarrollar por el Ministerio de Obras Públicas en su agenda de los próximos años.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República de Argentina Relativo al Proyecto "Túnel Internacional Paso de Agua Negra", suscrito entre las mismas Partes en Santiago, Chile, el 23 de diciembre de 2014.".

Discutido y despachado en sesión de fecha 5 de mayo de 2015, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jorge Sabag Villalobos,** y con la asistencia de la Diputada señora **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa,** don Carlos Abel, y **Rocafull**, don Luis.

Se designó como Diputado Informante al señor **Edwards,** don José Manuel.

SALA DE LA COMISIÓN, a 5 de mayo de 2015.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.